

De: Refugio Machali <[REDACTED]>

Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 19:01

Para: Oficina De Partes <[REDACTED]>

Asunto: Respuesta solicitud Resolución Exenta N°5/Rol D-138-2023

SR. FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FELIPE FONTECILLA CORNEJO, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de **INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGAL SPA RUT N°77.373.856-4**, ambos con domicilio para estos efectos en Comunidad Bravo N°91, Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, actual titular de la Unidad Fiscalizable denominada "*Propadel Machali*", en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-138-2023, al Señor Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en dar cumplimiento a lo ordenado en la Res. Ex. N° 5/Rol D-138-2023, de fecha 13 de febrero de 2025, notificada a este parte vía correo electrónico, el 14 de febrero de 2025, acompañando copia de escritura pública otorgada en la Notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela, donde consta mi personería para actuar en representación de Inmobiliaria e Inversiones Pangal SpA.

Se hace presente que, el certificado de vigencia de la referida escritura pública, fue solicitado al Archivero Judicial de Rancagua, trámite que a la fecha se encuentra pendiente, como bien consta en la carátula N° 1281469.

Por tanto, solicito a UD, tener por cumplido lo ordenado y admitir a trámite el recurso de reposición presentado el 12 de febrero de 2025.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Sírvase el Sr. Fiscal, tener por acompañado el siguiente documento:

1. Comprobante de trámite de carátula N°1281469 del Conservador y Archivo Judicial de Rancagua.



Rancagua Jaime Bernales Valenzuela

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 08 de Julio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 3478 - 2021.-
Rancagua, 02 de Agosto de 2021.-



Nº Certificado: 123456859559.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456859559.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jbernval&ndoc=123456859559> .-

CUR N°: F462-123456859559.-

**FRANCISCA MARIA
SALAS MEDINA**

Digitally signed by FRANCISCA MARIA SALAS MEDINA
Date: 2021.08.02 15:56:16 -04:00
Reason: Notario Público Jaime Bernales Valenzuela
Location: Rancagua - Chile



JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)232 12 20 -FAX : (72) 232 12 53

REPERTORIO N° 3478-2021.-

O.T. 575.258.-



Cert. N° 1234567890123456
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGAL SpA"

bce

En Rancagua, República de Chile, a ocho de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí, **FRANCISCA SALAS MEDINA**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Rancagua, don **JAIME BERNALES VALENZUELA**, según decreto judicial que se encuentra protocolizado al final del presente registro, con oficio en calle Coronel Santiago Bueras número trescientos cincuenta y nueve, Oficina ciento dos, comparecen: don **SEBASTIÁN FONTECILLA CORNEJO**, [REDACTED]

[REDACTED], Santiago, de paso por esta; don **FELIPE FONTECILLA CORNEJO**, [REDACTED]

RAFAEL ANDRÉS POBLETE

GONZÁLEZ, [REDACTED]



Cert. N° 12345689559
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

paso en ésta; en adelante los **“Constituyentes”**, los comparecientes mayores de edad, quiénes acreditan su identidad con las cédulas citadas y declaran: **PRIMERO:** Que por este acto vienen en manifestar la voluntad de constituir una sociedad por acciones, que se regirá por las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, artículo diecisiete de la Ley número veinte mil ciento noventa, los presentes estatutos y las demás disposiciones legales en lo que les sea aplicable. **SEGUNDO:** Los estatutos sociales son los siguientes: **ESTATUTOS. TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad por acciones que girará bajo la denominación de **“INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGAL SpA”**, la que podrá actuar y funcionar, inclusive con los Bancos, con el nombre de fantasía **“PANGAL SpA”**. Su domicilio será la ciudad de Rancagua, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá duración indefinida. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la sociedad será: a) Inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, derechos en sociedades de personas y, en general, en toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito o de inversión, tanto en Chile como en el extranjero; b) Efectuar por cuenta propia o de terceros, toda clase de

JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PÚBLICO BUERAS # 359 - FONO (72) 232 12 20 - FAX: (72) 232 11 53



inversiones, mobiliarias e inmobiliarias, tangibles o intangibles, pudiendo formar y participar en cualquier forma e intervenir en toda clase de negocios, empresas, sociedades, entidades y comunidades; c) Compra, venta y alquiler de bienes muebles e inmuebles propios o arrendados. d) Movimientos de tierra, excavaciones, transporte de carga por carreteras, construcción de obras de ingeniería, y en general, toda clase de inversiones, mobiliarias e inmobiliarias. e) Adquirir, enajenar, gravar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y ceder a cualquier título el dominio, uso y goce de los mismo, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, construir en ellos por cuenta propia o ajena, explotarlos directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas, formar parte de otras sociedades, modificarlas y asumir la administración de las mismas, y celebrar todo tipo de contratos conducentes a desarrollar el giro de la sociedad. **TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTICULO CUARTO:** El capital de la sociedad es la

ARTICULO QUINTO: La responsabilidad de los accionistas por los negocios y obligaciones sociales estará limitada al monto de su respectivo aporte. **TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **ARTÍCULO SEXTO:** Uno) La administración de la sociedad y el uso de la razón social recaerá en: **Sebastián Fontecilla Cornejo**, cédula de identidad número quince millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guion

cero, en **Felipe Fontecilla Cornejo**, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y dos guion nueve, en **Rafael Andrés Poblete González**, cédula de identidad número quince millones trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y nueve guion nueve y en **Rafael Fontecilla Maas**, chileno, casado, técnico estadístico, cédula de identidad número cinco millones ciento veintitrés mil novecientos veintiséis guion uno, domiciliado en **Divisadero uno, Sitio ocho**, comuna de **Las Cabras, Sexta Región**, quienes podrán actuar indistintamente, de manera conjunta y/o separada, a nombre y en representación de la sociedad, anteponiendo sus firmas a la razón social, con todas y cada una de las atribuciones mencionadas en los siguientes literales sin límite de ninguna especie, salvo por lo expuesto en los puntos **Dos) y Tres)** del presente artículo: a) Comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar a cualquier título o causa toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles e incorporales, acciones, bonos, efectos de comercio y valores mobiliarios; b) Dar y tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; c) Dar y recibir bienes en hipoteca, sea para caucionar obligaciones propias o de terceros; d) Dar y recibir bienes en prenda, sea para caucionar obligaciones propias o de terceros; e) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título o causa, y dar recibos y cancelaciones; f) Gravar bienes con derecho de uso, usufructo, habitación; constituir prohibiciones voluntarias o legales, servidumbres, activas y pasivas; obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza; reclamar de expropiaciones o aceptarlas, y fijar precios e indemnizaciones; g) Constituir o ingresar en sociedades de cualquier naturaleza que sean, pudiendo modificar tales contratos y ejercer todos los



JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PÚBLICO - BUEÑAS # 359 - FONO (72) 232 13 20 - FAX : (72) 232 12 55



derechos de socio, accionista o partícipe que correspondan; b) Otorgar, aceptar, posponer, limitar, dividir, substituir, cancelar y alzar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; i) Adquirir y ceder créditos y derechos, fijando precios y condiciones, y pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva y convenir las cláusulas penales y multas; j) Celebrar contratos de arrendamiento, anticresis, secuestro, seguro, de transporte, de trabajo, de mandato, de comodato, de mutuo, de operaciones de crédito en dinero, de depósito, de transacción, de consignación, de distribución, de cambio, de comisión, de asociación o de cuentas en participación, de correduría, de cuenta corriente, pudiendo fijar todas sus condiciones y ejercer todos los derechos que de tales contratos emanen y fijar todas las estipulaciones que estén o no contempladas en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas y garantías; modificar dichos contratos y terminarlos, sin limitaciones y desahuciar cualquier otro contrato que la sociedad hubiere celebrado y, en general, celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; k) Novar; l) Ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a acciones y derechos; m) Representar a la sociedad ante bancos comerciales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades, pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y de depósitos, girar y sobre girar sobre dichas cuentas; aprobar y rechazar los saldos; retirar talonarios de cheques; depositar, girar, sobre girar, descontar, cancelar, aceptar, reaceptar, prorrogar, suscribir, endosar a cualquier título, incluso en propiedad, negociar, novar, avalar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas pagarés y cualquier otro efecto de

Cert. N° 12345678901234567890
Verifique validez en
http://www.jofas.cl

comercio o documento, sea nominativo, a la orden o al portador; n) Contratar préstamos, sobregiros o mutuos, sean en cuenta corriente ordinaria o especial, o como crédito simple, documentario, hipotecario, o en cuentas especiales o avances contra aceptación, o en cualquier otra forma; o) Comprar, vender, negociar, acciones, bonos, pagarés y cualquier otra clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o particulares, fijando precios y condiciones; p) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos; q) Colocar y retirar dinero en depósito, a la vista, condicional o a plazo; colocar y retirar valores en depósito, custodia o garantía; r) Abrir cuentas de ahorro o de inversión, sean o no reajustables; s) Retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos marítimos, facturas y otros documentos de comercio en general; t) Abrir, contratar, transferir y negociar créditos y acreditivos, en moneda nacional o extranjera, sean simples, rotativos o documentarios; u) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; realizar toda clase de operaciones de importación y exportación de bienes y representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas de la República u otras autoridades en relación a las importaciones y exportaciones y comercio exterior en general, pudiendo al efecto presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas, y suscribir toda documentación que fuera requerida por el Banco Central de Chile o bancos comerciales; tomar boletas de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de



JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PÚBLICO - DUEÑAS # 359 - FONO (72) 232 12 20 - FAX : (72) 232 12 53



dichos documentos; en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para las actuaciones que fueron conducentes al perfeccionamiento de todas las operaciones, actos y contratos precedentemente indicados; v) Someter asuntos a arbitraje, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, celebrar finiquitos; w) Entregar y retirar en oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas y empresas de transporte, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas o encomiendas y demás piezas postales; x) Representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquiera otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, y el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas que fueran necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido como representante autorizado de la Sociedad. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa de la Sociedad como se señala en el inciso final del Artículo nueve del Código Tributario. y) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidas una a una, en especial, aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros las facultades de designar

Cert. N° 12345678901234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

abogados patrocinantes, y de conferir poderes judiciales; z) Podrá delegar este mandato en todo o en parte y revocar esas delegaciones, conferir mandatos generales y especiales, quedando expresamente facultado para autocontratar. **Dos)** Sin perjuicio de lo señalado en el punto **Uno**) del presente Artículo Sexto, por este acto los accionistas acuerdan expresamente que **para constituir a la sociedad como aval, codeudora solidaria o como fiadora, o como deudora solidaria a la vez, se requiere la firma de todos los accionistas en forma conjunta.** **Tres)** Sin perjuicio de lo señalado en el punto **Uno**) del presente Artículo Sexto, por este acto los accionistas acuerdan expresamente que **para enajenar un inmueble de la Sociedad se requiere la firma de todos los accionistas en forma conjunta.** **TÍTULO IV. Balance y Distribución de Utilidades.** **ARTICULO SEPTIMO:** El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta respectiva podrá determinar libremente en cada oportunidad el monto de las utilidades líquidas a ser distribuidas anualmente como dividendo. **TITULO V. Juntas de Accionistas.** **ARTICULO NOVENO:** La sociedad tendrá Juntas de Accionistas para los casos y en las formas previstas por las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO VI. Disolución y Liquidación de la sociedad.** **ARTICULO DECIMO:** La liquidación de la sociedad se efectuará de común acuerdo y a falta de tal acuerdo, la practicará la persona designada como árbitro que más adelante se nombra. **ARTICULO UNDECIMO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al



JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PÚBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)232 12 20 - FAX : (72) 232 12 53



Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, las del Reglamento de Sociedades Anónimas y las demás disposiciones legales vigentes. **TÍTULO**

VII. ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Poder Especial:

para que represente a Inmobiliaria e Inversiones Págal SpA en los más amplios e irrestrictos términos ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, en especial para representar a la mandante con amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto que, sin que la enumeración que sigue a continuación sea considerada restrictiva o taxativa sino meramente enunciativa, pueda tramitar la declaración de inicio de actividades u obtención de Rut; solicitar duplicados de éste; comunicar las modificaciones o cambios que hubiere experimentado la mandante; tramitar y notificar el cambio de accionistas de la sociedad, presentar y firmar solicitudes y formularios de todo tipo; presentar o retirar Documentos, solicitar el timbraje de libros, facturas y otros documentos y retirarlos; solicitar el establecimiento o cambio de domicilio tributario de la mandante, efectuar todo tipo de trámites y gestiones ante dicho Servicio. El mandatario designado tendrá todas las facultades de representación necesarias para la eficacia y correcto desempeño de su mandato, incluso la de firmar los documentos necesarios que se les exijan, pudiendo delegar en todo o en parte las facultades expresadas en este instrumento y revocar las delegaciones. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Poder al portador:

Se faculta al portador de un extracto autorizado de esta escritura, para requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y publicaciones que del mismo sean pertinentes, en el Conservador de Bienes Raíces y Diario Oficial que correspondan. Minuta redactada por abogado **Benjamín Fontecilla Cornejo.** Los



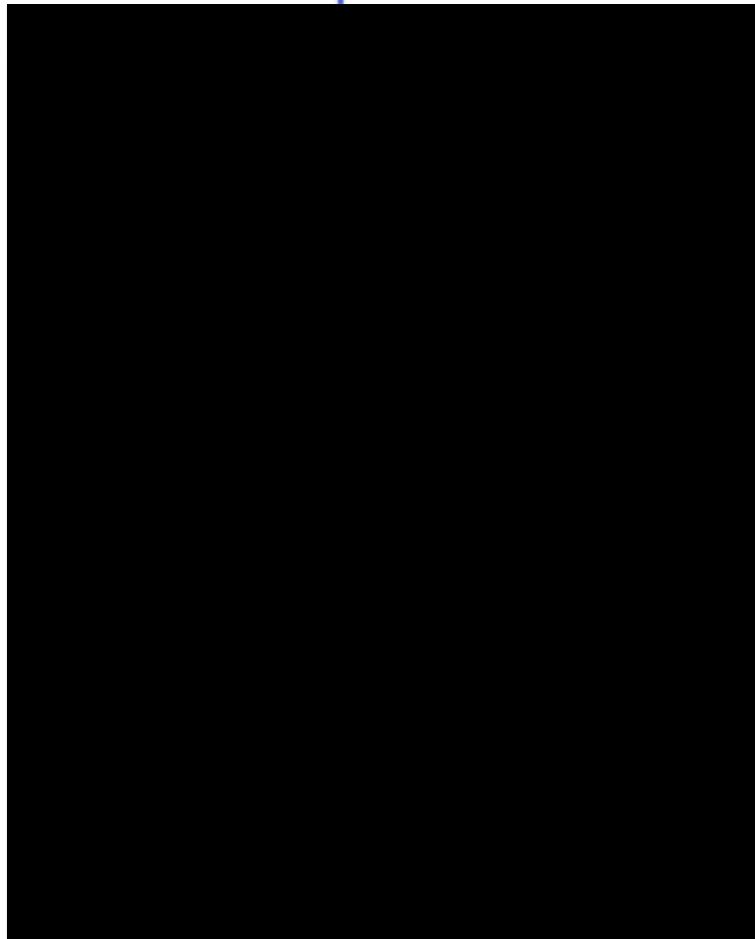
Cert. N° 12345689559
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO - RUERAS # 359 - PONO (72) 232 12 20 -FAX - (72) 232 12 53

comparecientes declaran no haber bloqueado su cédula nacional de identidad conforme lo dispuesto por la ley diecinueve novecientos cuarenta y ocho. En comprobante así lo otorgan y previa lectura firman. Se da copia con soporte papel y con firma electrónica avanzada. Doy fe.





Cert. N° 12345689559
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



